

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.
Tres id. 38 45.
Seis id. 66 90
Un año. 132 180.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1833 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)
«Santiago 30 Julio, 6:45 tarde.»—Ministro Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado la noche sin novedad alguna. En consideración al estado satisfactorio de la importante salud de S. M., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y yo tengo la mayor satisfacción en participarlo á V. E.

«Santiago 30 Julio, 10 noche.»—Ministro Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha presidido en la mañana de hoy la distribución de los premios concedidos por la Sociedad de Amigos del País á los alumnos más sobresalientes de las enseñanzas que para ambos sexos tiene aquella con notable fruto establecidos. Verificóse tan solemne acto en el local que dicha Sociedad tiene en el ex-convento de San Martín, hoy Seminario, y uno de los más suntuosos edificios que encierra esta capital.

Recibido S. M. entre vítores entusiastas y por una concurrencia tan numerosa como distinguida, se dignó contestar al discurso del Director de la Sociedad con otro.

S. M. expresó cuán grato le era cumplir el más placentero de los deberes de un Rey, el de presenciar la laboriosidad y el estudio; y excitó á la Sociedad Económica á que con igual celo y constancia que hasta aquí, siguiera en su regeneradora empresa, respondiendo así á los nobles propósitos que al crear estas Sociedades animaron á su augusto progenitor Carlos III.

Distribuidos por S. M. los premios, y leídas por los premiados algunas composiciones poéticas, S. M. reconoció el vasto y hermoso edificio de San Martín, de donde en medio de una verdadera ovación se dirigió á pie al convento de Padres Franciscanos misioneros para Tierra Santa y Marruecos; recibiósele los Religiosos bajo palio y con toda solemnidad; y después de oír S. M. breves momentos en la espaciosa iglesia del convento, visitó este con la mayor detención, y examinando algunas curiosidades de su Biblioteca.

Acto continuo S. M. volvió á Palacio entre repetidos vítores y una verdadera lluvia de palomas y flores que le fueron arrojadas desde los balcones.

Esta tarde S. M. ha ido al antiguo convento de Santo Domingo, hoy Hospicio, en el que, aparte de las magníficas condiciones del local, que contiene algunas notabilidades arquitectónicas, S. M. ha manifestado su complacencia y agrado por el sobresaliente estado de dicho establecimiento, encomendado á las Hermanas de la caridad, y muy especialmente sus enseñanzas de sordo-mudos.

En esta visita, como en las de la mañana, ha sido acompañado por el Excmo. Cardenal Arzobispo, por

mi, por los Obispos aquí residentes ahora, y Autoridades, y en todas ellas, como en cuantas ocasiones S. M. sale de Palacio, me es imposible describir á V. E. el entusiasmo ardiente, respetuosísimo y espontáneo de que es objeto por este leal pueblo, que por do quiera acude presuroso á saludarle y le rodea con todo género de demostraciones de adhesión y de afecto.

Esta noche S. M. asistirá al Teatro, y es probable que también recorra algunas calles para ver las iluminaciones.»

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 342.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 23 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100. 1191 97
Id. cereales con id. id. 1052 33
Idem sal con el 50 por 100.
2244 30

Arbitrios sobre especies adicionadas. 274 56

Total. 2518 86

Córdoba 24 de Julio de 1877.—
Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 343.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 24 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100. 1748 47
Id. cereales con id. id. 1035 42
Id. sal con el 50 por 100.
2783 89

Arbitrios sobre especies adicionadas. 370 31

Total. 3154 20

Córdoba 25 de Julio de 1877.—
Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 344.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 25 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100. 1490 20
Id. cereales con id. id. 456 49
Idem sal con el 50 por 100.
1946 69

Arbitrios sobre especies adicionadas. 351 08

Total. 2297 77

Córdoba 26 de Julio de 1877.—
Carlos Lopez de Longoria.

Seccion de Administracion.

Por el artículo 12 de la ley de presupuestos para el año económico vigente, se suprime el impuesto del sello de ventas, debiendo en su consecuencia retirarse de la circulacion los sellos adoptados para la cobranza de dicho impuesto; y para llevar á efecto esta operacion, y de conformidad con lo ordenado por la Direccion general del ramo, esta Administracion ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.º Durante todos los dias del próximo mes de Agosto, excepto los feriados, y de sol á sol, podrán los particulares en cuyo poder se hallen existencias de dichos sellos, presentarlos en la expendeduria de esta capital, situada en la calle Ayuntamiento, á cargo de D. Rafael Hornero.

2.º Los referidos sellos y con distincion de clases y precios, se presentarán pegados en medios pliegos de papel y por el orden de ciento en ciento.

3.º Irán acompañados de dobles facturas que expresen la cantidad y clase de sellos; una de estas facturas quedará en poder del expendedur y la otra con el recibo de este será devuelta á la persona interesada, para que le sirva de resguardo hasta tanto que la Direccion acuerde el modo y forma de reintegrar el valor de los sellos.

4.º Es requisito indispensable para que sean admitidos los sellos, la exhibicion de la cédula personal del que los presente, de la cual tomará nota detallada el expendedur, consignándolo en los pliegos que contengan los sellos presentados.

Lo que esta Administracion ha de público por medio de este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 28 de Julio de 1877. — El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 348.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

La Direccion general de Impuestos en orden circular de 28 del mes actual dice á esta Administracion de mi cargo lo siguiente:

«Segun Real orden de 23 del actual, desde 1.º de Agosto próximo, haciendo el Gobierno uso de la autorizacion que le concede el artículo 13 de la ley de presupuestos vigente recaudará en las Aduanas el recargo municipal permitido sobre los efectos coloniales que dicho artículo enumera.

Lo comunico á V. S. á fin de que con toda urgencia lo haga as-

ber á todos los Ayuntamientos de esa provincia, para que no hagan uso de la autorizacion que tenían de gravar dichos artículos, en compensacion de la cual se harán las rebajas prevenidas por la ley en el impuesto sobre la sal y en el de 5 por ciento de los presupuestos municipales.

Del recibo de esta orden y de haberlo cumplido, espera la Direccion inmediato aviso.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente número del «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y en observancia de lo ordenado por la superioridad.

Córdoba 30 de Julio de 1877. — El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 352.

Seccion de Administracion.

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en la ley de presupuestos del año económico vigente, por la Direccion general del ramo ha de publicarse en breveplazo una nueva edicion de los «Aranceles de Aduanas;» y con el objeto de que los empleados, comerciantes y particulares que deseen adquirir dicho Arancel puedan obtenerlo tan luego como se publique, pueden dirigir sus pedidos por conducto de esta Administracion, al que han de acompañar su importe á razon de dos pesetas cada ejemplar, en libranzas del Tesoro ó letras de fácil cobro, á favor del Sr. D. Antonio Perez, habilitado de la Direccion general de Aduanas.

Córdoba 30 de Julio de 1877. — El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 314.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Gregorio Alcalá Zamora y Garcia, Albacea testamentario de Don Manuel Carrillo Rus, vecino que fué de esta villa de Priego de Córdoba.

Hago saber: que el dicho Don Manuel Carrillo falleció en esta villa en 26 de Agosto de 1822 bajo testamento que habia otorgado en 22 de dicho mes y año, dejando sus bienes en usufructo á diferentes personas con calidad de acrecer; y por el fallecimiento de la última dispuso que se adjudicasen sus bienes en pleno dominio á sus parientes dentro del cuarto grado, y se ha-

biéndolos, á los que resultaran desde el quinto al décimo, sin que la prioridad de grado constituyese preferencia, debiéndose verificar la particion estrajudicialmente por sus albaceas. Y habiendo fallecido Doña Francisca Cano, última usufructuaria, se convoca por el presente á los que se crean con derecho á la citada herencia, para que en el término de dos meses contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín» de esta provincia y «Gaceta de Madrid,» presenten sus árboles genealógicos justificados en la Escribanía de Don Juan Eugenio Moreno en espresada villa de Priego, donde se les facilitará el oportuno resguardo.

Priego 19 de Julio de 1877. — Gregorio A. Zamora y Garcia.

Núm. 316.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á José Rivas Gomez, conocido por Granuja, de quince años de edad, vecino de Gimasa, para que se presente en la Audiencia de este Juzgado, sito calle José Rey número dos, el día primero de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana, para celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de sustanciarlo en rebeldia si no compareciere.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete. — Manuel S. Belmonte. — Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 318.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Francisco Morales Becerril, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el expediente seguido por ante mí á instancia de D. Juan de Mata Búrgos sobre liberacion de tres censos, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Aguilar, á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por D. Antonio

de Lata y Sanchez sobre liberacion de tres censos.

1.º Resultando que en trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, el Don Antonio de Lata y Sanchez, como apoderado especial de Don Juan de Mata Búrgos y Jimenez, vecino de la ciudad de Lucena, presentó escrito ante el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, solicitando la incoacion del oportuno expediente para la liberacion de dos censos y una memoria que gravan en una hacienda de olivar y tierra conocida por la Alcadesa, con caserio y fábrica de molino acitero, situado en el partido de los Barranquillos, término de esta ciudad, limitada por Levante con el arroyo de las Colmenas y estacada de D. Ramon de la Torre, por el Sur con tierras incultas nombradas Dehesa Vieja de Doña Isidora Salazar, estacada de Don José de la Aurora Luque, y tierras de capellanía que disfruta Don Pedro Cabrera, por el Poniente con las dichas estacadas de Don José de la Aurora Luque ó sus herederos, de Don Francisco de Luque y Sotomayor, y al Norte con el Rio Anzur; bajo cuyos límites tiene de cabida ciento sesenta y seis y media aranzadas de olivaren que se incluyen algunas faltas de plantas de los sitios húmedos, constando ademas de tres cuartas de aranzada que tiene el asiento del caserio á ella correspondiente, y tambien de ocho fanegas de tierra calma tarabal en cuatro pedazos con plantas pequeñas; impuestos dichos censos y memoria, uno de dos mil reales de principal en favor del colegio de la Purísima Concepcion de la ciudad de Lucena, otro de quince mil reales de principal en favor de Don Jacinto Gomez de la Puerta, y la última de seis misas rezadas en favor de la Iglesia parroquial de esta ciudad, su capital cuatrocientos cincuenta reales, y sin que existiere título alguno inscrito de imposicion ni de reconocimiento, que tubieran relacion con las espresadas cargas; concluyendo por pedir en dicho escrito que despues de notificar en forma la liberacion solicitada á los poseedores anteriores de dicha finca, se señalara el término de noventa dias para que las personas que se pudieran creer interesadas ejercitaran los derechos y acciones que tuvieran por conveniente, citándolas por medio de edictos.

2.º Resultando que certificado por el Registrador de la propiedad á continuacion de dicha solicitud, hallarse esta en un todo conforme con el resultado de los libros del Registro; y hechas las citaciones correspondientes se mandaron fijar los oportunos edictos para que las personas que se creyeran con derecho para oponerse á la liberacion

de los referidos censos lo ejercitarán dentro del término de noventa días, cuyo edicto fué publicado en el «Boletín oficial» de la provincia el quince de Enero del corriente año.

3.º Resultando que remitido á este Juzgado el expediente formado por el Registrador después de trascurrido el término de los edictos y emplazamiento sin que nadie se presentase á alegar derecho alguno se mandaron comunicar los autos al Promotor Fiscal, el cual manifestó, que habiéndose guardado en el mismo las formalidades de la Ley y no encontrando defecto alguno que subsanar podía dictarse desde luego sentencia de liberación.

1.º Considerando que según el espíritu del artículo trescientos sesenta y cinco de la Ley hipotecaria, teniendo Don Juan de Mata Búrgos á su favor el dominio inscrito de la finca ya relacionada, puede liberarla en cuanto á tercero de cualquiera hipoteca legal ó derecho no inscrito ni asegurado por hipoteca inscrita.

2.º Considerando que el artículo trescientos sesenta y ocho de expresada Ley establece la regla á que deben sujetarse los expedientes de liberación á los cuales se ha ajustado la sustanciación del presente sin que ninguna intersección se halla mostrado parte ni opuesto á la liberación, pasado el término que en los edictos se marcaba al efecto.

3.º Considerando que conforme al artículo trescientos sesenta y uno de dicha Ley luego que por el Ministerio Fiscal se dé dictamen se pronunciará sentencia de liberación, la cual se ajustará á los preceptos del artículo trescientos sesenta y dos de la misma Ley y se publicará por medio de edictos en el «Boletín oficial» y en los sitios de costumbre según dispone el párrafo último de repetido artículo.

Vistos además de los artículos citados, el trescientos sesenta y ocho de la Ley hipotecaria y trescientos diez y seis del Reglamento para su ejecución S. S. por ante mí el actuario: dijo que debía declarar y declarar la hacienda de olivar y tierras conocidas por la Alcaidesa con caserío y fábrica de molino aceitero, situada en el partido de los Barranquillos término de esta ciudad compuesta de ciento sesenta y seis y media aranzadas de olivar en que se incluyen algunas faltas, constando además de tres cuartas de aranzada que ocupa el asiento del caserío y también de ocho fanegas de tierra calma y tarahel con plantas pequeñas, bajo sus conocidos linderos de la propiedad de D. Juan de Mata Búrgos y Jimenez, libre de los censos y memoria de que se trata, inscrito en favor del

colegio de la Purísima Concepción de la ciudad de Lucena, otro en favor de Don Jacinto Gomez de la Puerta y aquella en favor de la Iglesia parroquial de esta ciudad, no habiéndose para dictar esta sentencia seguido juicio alguno por no haberse presentado opositores á la solicitud de liberación, por cuya razón tampoco se constituye hipoteca especial ninguna para garantizar las cargas que se liberan, quedando tan solo subsistente con respecto á la finca no obstante esta liberación solamente las hipotecas expresas que á la fecha consten inscritas en el Registro y libre por consiguiente la expresada hacienda de toda carga no inscrita en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho Real en la misma.

Así por esta su sentencia que se hará notoria por edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado y se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé. — Esteban Perez y Torres. — Francisco Morales y Becrill.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Aguilar á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. — Francisco Morales y Becrill. — V.º B.º, Perez.

Núm. 330.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, penden autos ejecutivos á instancia del Procurador de este colegio D. Manuel Enriquez y Enriquez, en los que se saca de nuevo á pública subasta en venta la casa plaza del Manzana número trece de esta ciudad, que linda por su derecha saliendo con la número once calle Arroyo de San Lorenzo, por su izquierda con huerto número quince en la misma plazuela, y por su espalda con casa del Estado; se compone de doscientas sesenta y nueve varas, ó sean ciento ochenta y siete metros cuadrados, cuya finca ha sido retasada en cuatro mil doscientas diez y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del día diez y ocho de Agosto próximo en la sala Audiencia de este Juzgado, advir-

tiéndose que no se admitirán pronunciamientos que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

Córdoba veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete. — José Gonzalez Perez. — El actuario, Lic. Rafael Pellitero.

Núm. 332.

Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Don Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente se oita, llama y emplaza á Rafael Repullo Trugillo, vecino de Córdoba, soltero, del campo y de veinte y seis años, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á oír notificación de la sentencia dictada en causa contra José Arcos Leon, por las lesiones que le infirió.

Dado en Granada á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete. — Pedro Garcia S. Roman. — Por mandado de S. S., Por Martinez, José Prieto.

Núm. 335.

Delegación diocesana de Córdoba.

Licenciado D. Ricardo Mignéz y Carrasco, Presbítero, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado de S. E. I. el Obispo de la diócesis en materia de capellanías.

Hago saber: que Don José Ortiz Repiso y Jurado, vecino de Lucena, solicita conmutar las rentas de los bienes de la capellanía fundada en la parroquial de ella por el Licenciado Don Pedro de Zamora Hurtado, con título de primera.

Lo que se anuncia para que cuantos se crean con derecho comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete. — Licenciado Ricardo Mignéz.

Núm. 339.

Licenciado Don Ricardo Mignéz y Carrasco, Presbítero, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado de S. E. I. el Obispo de la diócesis en materia de capellanías.

Hago saber: que Doña Joaquina Aguilar Tablada, vecina de la ciudad de Cabra, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en ella por el Licenciado Francisco de Velaz y Castro.

Lo que se anuncia para que cuantos se crean con derecho comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba Julio 27 de 1877. — Licenciado Ricardo Mignéz.

Núm. 630.

Licenciado Don Ricardo Mignéz y Carrasco, Presbítero, Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral y Delegado de S. E. I. el Obispo de la diócesis en materia de capellanías y otras fundaciones.

Hago saber: que Doña Juana Maria Toril y Moren, vecina de Villanueva de Córdoba, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en ella por Antonio Martinez Moreno.

Lo que se anuncia para que cuantos se crean con derecho, comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 30 de Julio de 1877. — Licenciado Ricardo Mignéz.

Un consejo práctico.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los bolatinos de fallecimiento, la mas común, la que mas desespera á las familias, la que cada día ocasiona mayor número de victimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar. La ciencia no ha encontrado hasta hoy ningún medio de curarla, y sus esfuerzos se limitan á aliviar á los dolientes y á prolongar su existencia por algunos años á fuerza de cuidados. Todo el mundo sabe que una de las cosas que se recomiendan á los tísicos es el pasar el invierno en los países cálidos, y, á ser posible, en las cercanías de los bosques de pinos, cuyas emanaciones ejercen una acción muy favorable sobre el pulmón. Por desgracia, muchos enfermos no pueden ir á buscar la salud lejos de su patria y ellos especialmente se dirige este oráculo.

Experimentos hechos en Bruselas y después en otras muchas ciudades han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una acción notabilísima y en extremo benéfica en los enfermos que padecen tisis ó de bronquitis.

Bastan esos beneficios para que este producto merezca llamar la atención de los enfermos. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando se le

toma al principio de la enfermedad. El menor resfriado puede degenerar en bronquitis; así, pues conviene someterse al tratamiento del alquitrán desde que el enfermo empieza á toser. Esta recomendación es tanto mas necesaria, cuanto que muchos tísicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y creen buenamente que padecen un gran resfriado ó una ligera bronquitis, cuando ya se ha declarado en ellos la tisis.

El alquitrán se emplea bajo la forma de agua alquitranada. Antes de ahora, se echaba alquitrán en el fondo de una vasija, se la llenaba de agua, y se agitaba el líquido, antes de emplearlo, dos ó tres veces por día durante una semana. Hoy, se encuentra en todas las farmacias, bajo el nombre de «alquitrán de Guyot» (goudron de Guyot), un licor muy concentrado de alquitrán que permite preparar instantáneamente, á medida que se necesite, un agua alquitranada, límpida, muy aromática y bastante agradable. Se vierten una ó dos cucharillas de café en un vaso de agua, y de esta manera se puede obtener un agua alquitranada mas ó menos cargada de principios aromáticos y tan económica, que un frasco basta para preparar doce litros de agua. Por lo demás, una instrucción detallada acompaña á cada frasco.

El «Alquitrán de Guyot» es el que ha servido para hacer experimentos en siete hospicios y hospitales, tanto en Bruselas como en París, Viena y Lisboa.

Monsieur Guyot prepara también pequeñas cápsulas esféricas, del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales contienen, bajo una delgada película de gelatina, alquitrán de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Para las personas que desean tomar el medicamento bajo un pequeño volumen, ó que no les guste el sabor del agua de alquitrán, esta preparación la reemplaza fácilmente y ofrece también la ventaja de poder tomarse aun en viaje. Cada frasco contiene 60 cápsulas; esto basta para comprender cuan barato es el tratamiento por las referidas «Cápsulas de alquitrán de Guyot» apenas sube á un real diario.

Cuando el resfriado sea tenaz, ó cuando se desee obtener un efecto mas rápido, convendrá seguir el tratamiento por las «Cápsulas de Alquitran» y tomar simultáneamente á las comidas y al tiempo de acostarse el agua alquitranada. Esta doble manera dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes; el alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis.

ANUNCIOS.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos —(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices, dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

También se arrienda desde 1.º de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Oniveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enajenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición
Aumentada considerablemente á

ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, ed-

cial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlosse la compañía, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

Certificaciones de exención del servi- cio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guisjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Para 10, 3.º. Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

GUIA PRACTICA
de la contribución de
industria y comercio.—
Su precio una peseta.

Imprenta, librería y litografía d
DIARIO DE CORDOBA.